

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

Ref: Rad. No. 2021-0002, Sucesión conjunta de ISAURO BOHORQUEZ CHAVEZ y YOLANDA OTALORA RAMIREZ.

Vista la partición corregida y que corresponde al documento digital No. 40 y revisada la misma se denota que se ha aclarado o establecido de forma técnica la nominación de las partidas asignadas a cada uno de los adjudicatarios (sin que se llame a confusiones), acatando la alerta establecida en la nota devolutiva procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, Cundinamarca, es procedente declarar corregida la mencionada labor y dictar las medidas necesarias para que aquella sea registrada sin dilaciones.

En últimas, en la partición comentada, esto es, la inserta en el documento digital No. 40, no se ha hecho más que corregir errores de transcripción o de definición, luego se tiene que se ha dado acatamiento a la situación establecida en el artículo 286 del Código General del Proceso, que reza:

*“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*“Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

En las condiciones expuestas, se declarará corregida con el documento digital No. 40 corregida la partición aprobada mediante sentencia del 29 de agosto de 2.022 y se tomarán las medidas para que la mencionada como correctora sea registrada con prontitud.

Súmese a lo dicho que como quiera que es la partidora quien representa a todos los herederos en la sucesión, incluyéndola a ella misma, no habrá lugar a notificar a dichos intervinientes por aviso.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

1. Para los efectos y fines a que haya lugar y especialmente para lograr el registro de la partición de la herencia de que trata la sucesión de la referencia que fuera aprobada mediante sentencia del 29 de agosto de 2.022, se declara corregida dicha partición por medio del documento digital No. 40 del expediente.
2. Como consecuencia de lo anterior, se ordena nuevamente la inscripción de la sentencia del 29 de agosto de 2.022 (aprobatoria de la partición) junto con el presente proveído y con el trabajo de partición corregido que se entiende corresponde al contenido en el documento digital No. 40 de la actuación. Por Secretaría ofíciase en dicho sentido a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos a las que hubiere lugar y expídanse las copias que se requieran del expediente a costa de los interesados.
3. Considérese aclarada y corregida la sentencia del 29 de agosto de 2.022 y entiéndase que la presente providencia hace parte de aquella.

Notifíquese,

Firmado Por:  
**Jesus Antonio Barrera Torres**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **317717451909e1a02be4975f6c5407c5872d6ca46c57b6c637bcbf52338b8f6e**

Documento generado en 10/03/2023 03:46:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**